CONGRESO de la REPÚBLICA
PERÚ
Bicentenario

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:42am

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 9° Y 11° DEL CODIGO DE ETICA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 9° Y 11° DEL CODIGO DE ETICA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Artículo Primero. – Modifíquese el artículo 9° del Código de ética Parlamentaria del Congreso de la Republica.
Modifíquese el artículo 9° del Código de ética Parlamentaria del Congreso de la República, quedando redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 9.** La Comisión de Ética Parlamentaria está integrada por no menos de siete Congresistas, respetándose los criterios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. El Presidente del Congreso propondrá al Pleno los candidatos, siendo la duración del mandato de los Congresistas, dos años, **excepcionalmente pueden ser reemplazos los integrantes de dicha comisión por acuerdo interno de la bancada a la que pertenecen, debiendo adjuntar el documento con la firma de la mayoría de los integrantes y el vocero titular del grupo parlamentario.** Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente una sola vez.
> Los miembros de la Comisión de Ética se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia, **así también no procederá a investigar hechos que están judicializados o están en investigación en el Ministerio Publico, salvo que exista la fragancia de delito o que exista la aceptación de una inconducta funcional por parte del parlamentario en sede Fiscal.**

www.congreso.gob.pe
Email: jfloresa@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima-Perú. Tef.: 311-7777 ANEXO 7222 Tef. 01 3117222

ARTICULO SEGUNDO. - Modifíquese el artículo 11° del Código de ética Parlamentaria del Congreso de la Republica.

Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a. Uno o varios Congresistas.
b. Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria

Para proceder en la admisión de una denuncia, que contiene hechos judicializados o en investigación preliminar por el Ministerio Publico, se deberá de adjuntar el acta testimonial donde el congresista denunciado acepte una inconducta funcional, caso contrario no procederá a la investigación para evitar una intromisión en el fuero judicial y no transgredir el derecho constitucional de presunción de inocencia.

CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

Lima, febrero del 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Arq. Jorge Luis Flores

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4490/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La comisión de ética parlamentaria es una comisión importante en el fuero parlamentario tiene por misión vigilar la conducta de los congresistas de la República, para que su actuar se encuentre dentro del marco de la ley, teniendo como referencia las buenas prácticas, la ética y lo moralmente aceptado por la sociedad.

En la actualidad esta comisión viene siendo cuestionada por diversos medios de comunicación y esto se debe al actuar diferenciado que se le da a determinadas acciones que realizan, es decir en ocasiones se ha visto que congresistas han realizado conductas similares, sin embargo se ha tomado la decisión de sancionar a uno y a otro es liberado de sanción por empatía u otra razón, cuestionando así los fallos, o informes finales de la comisión de ética Parlamentaria.

En la actualidad la comisión de Ética parlamentaria, consta de 17 integrantes de los cuales solo las bancadas siguientes tienen un representante en dicha comisión:

GRUPO PARLAMENTARIO	MIEMBROS
ACCION POPULAR	2
ALIANZA PARA EL PROGRESO	2
Avanza PAIS	1
FUERZA POPULAR	3
PERU LIBRE	4
CAMBIO DEMOCRÁTICO - JUNTOS POR EL PERÚ	1
RENOVACION POPULAR	1

SOMOS PERU	1
PERU BICENTENARIO	1
NO AGRUPADO	1

En dicho cuadro se refleja que no se esta respetando la proporcionalidad y Pluralidad establecida en el articulo 34 del Reglamento del Congreso, la misma que establece lo siguiente: ***"En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia."***

En ese sentido verificamos que las agrupaciones de Podemos Perú, bloque magisterial entre otros no tienen representatividad muy a pesar que de mediante documento el Oficial Mayor del Congreso quiso remediar esta situación como se observa en la siguiente imagen.

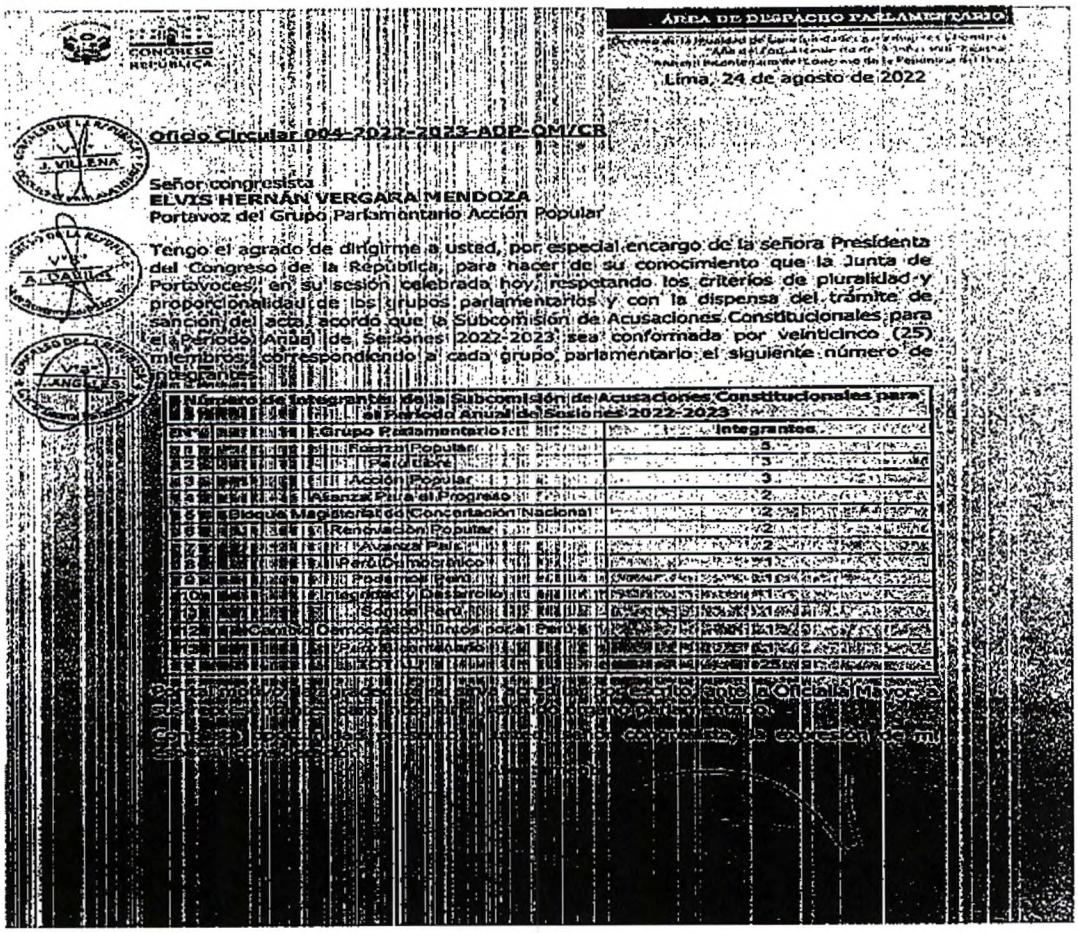

CONGRESO REPÚBLICA

ÁREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

Lima, 24 de agosto de 2022

Oficio Circular 004-2022-2023-ADP-OM/CR

Señor congresista
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que la Junta de Portavoces, en su sesión celebrada hoy, respetando los criterios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 sea conformada por veinticinco (25) miembros, correspondiendo a cada grupo parlamentario el siguiente número de integrantes:

Número de Integrantes de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023	
Grupo Parlamentario	Integrantes
Fuerza Popular	5
Perú Libre	3
Acción Popular	3
Alianza Para el Progreso	2
Bloque Magisterial de Concertación Nacional	2
Renovación Popular	2
Avanza País	2
Perú Democrático	1
Podemos Perú	1
Integridad y Desarrollo	1
Somos Perú	1
Democracia Directa por el Perú	1
Perú Bicentenario	1
NO AGRUPADO	1

Es preciso mencionar que también se ha previsto incorporar a los articulo 9° y 11° del código de Ética Parlamentaria el principio de inocencia y respeto al fuero jurisdiccional, pues el Tribunal Constitucional mediante sentencia N°156-2012-HC, ha establecido las medidas mínimas que se debe de respetar en el fuero sancionador en sede administrativa y parlamentaria, la misma que debería incorporarse para evitar vulneraciones a derechos fundamentales como el debido proceso entre otros.

En ese sentido teniendo como base legal el pronunciamiento del tribunal que en la citada sentencia antes acotada menciona lo siguiente: ***"Cuando se trata de las inhabilitaciones a las que hace referencia el artículo 99° de la Constitución por la comisión de delito en el ejercicio de la función, el Congreso no puede imponerlas sin previo juicio y sentencia firme del Poder Judicial que declare la responsabilidad penal del funcionario."***

Por lo que podemos concluir que la presente iniciativa legislativa tiene el objetivo de ratificar lo resulto por el máximo órgano jurisdiccional, como recoger las recomendaciones impuestas por esta.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contradice la Constitución, al contrario, esta propuesta ayudara a que la comisión de ética Parlamentaria respete el derecho constitucional de presunción de inocencia como el respeto del fuero jurisdiccional en sede del Ministerio Publico y Poder Judicial.

Evitándose así los abusos del derecho y de algunas malas prácticas legislativas donde algunos grupos políticos por tener mayoría parlamentaria imponen sanciones transgrediendo derechos y principios procesales y procedimentales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; sin embargo, constituye un gran avance para nuestra legislación, en razón a que permitirá: que no se cometan abusos de poder de grupos parlamentarios y respeto de los fueros jurisdiccionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, conforme al detalle siguiente:
Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho. Segunda Política de Estado: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República